EXPEDIENTE N°600.10.1.25.0008 ***PROCESO DE EVALUACION***
RESOLUCIÓN N°.600.36.25.0023 ***FECHA:*** *16 de junio del 2025*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO."

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. PR-2025-0093 del 17 de febrero de 2025, "Solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para PP.02-V, para beneficio de las actividades desarrolladas en el predio Veraditas de Agropecuaria Aliar S.A.". Dentro de dicha solicitud se anexa lo siguiente:

- ☐ Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de libertad y tradición.
- ☐ Certificado de uso de suelo.
- ☐ Cédula representante legal Agropecuaria Aliar S.A, señor Juan Pablo Lievano.
- ☐ Cedula apoderado Agropecuaria Aliar S.A, señora María Elizabeth Gómez.
- ☐ Recibo impuesto predial.
- ☐ Plancha IGAC.
- ☐ Informe técnico solicitud permiso concesión.
- ☐ Plan de ahorro y uso eficiente del agua.
- ☐ Prueba de bombeo PP-02-V.
- ☐ Análisis fisicoquímico PP-02-V.
- ☐ Documentos en medio magnético mediante CD.

Que, mediante Radicado No. PR-2025-0095 del 17 de febrero de 2025, "Solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para PP.01-V, para beneficio de las actividades desarrolladas en el predio Veraditas de Agropecuaria Aliar S.A.". Dentro de dicha solicitud se anexa lo siguiente:

- ☐ Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal.
- ☐ Certificado de libertad y tradición.
- ☐ Certificado de uso de suelo.
- ☐ Cédula representante legal Agropecuaria Aliar S.A, señor Juan Pablo Lievano.
- ☐ Cedula apoderado Agropecuaria Aliar S.A, señora María Elizabeth Gómez.
- ☐ Recibo impuesto predial.
- ☐ Plancha IGAC.
- ☐ Informe técnico solicitud permiso concesión.
- ☐ Plan de ahorro y uso eficiente del agua.
- ☐ Prueba de bombeo PP-01-V.
- ☐ Análisis fisicoquímico PP-01-V.
- ☐ Documentos en medio magnético mediante CD.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0093 del 05 de marzo del 2025, por medio del cual esta corporación da respuesta al PR-2025-0093 y PR-2025-0095 del 17 de febrero de 2025, en el que se realiza la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales, indicando al usuario que se debe cancelar un valor de $22.182.516 M/cte. Comunicado el 07 de marzo del 2025.

Que, mediante Radicado No. PR-2025-0223 del 07 de abril del 2025, mediante la cual la empresa Agropecuaria Aliar S.A solicita conceptos de liquidación de servicios ambientales por las solicitudes de permisos de concesión de agua subterráneas para fines contables y adjuntan soporte de pago por inicio de trámite de tres permisos de concesión.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0198 del 08 de abril del 2025, por medio del cual esta corporación remite las facturas SAFE-5310 y SAFE-5311, respecto a evaluación de licencias y tramites ambientales. Comunicado 09 de abril de 2025.

Que, mediante Auto No. 600.6.25.0195 del 23 de abril de 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental teniente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico". Notificado el 30 de abril de 2025.

Que, mediante Oficio No. 60011.25.0233 05 de mayo del 2025, por medio del cual se solicitó apoyo interinstitucional para publicar en la Cartelera de la Alcaldía del municipio de La Primavera-Vichada el aviso de trámite de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario.

Que, mediante Constancia de publicación del aviso trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesión de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 58).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.6. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo. (Decreto 1541 de 1978, art. 59).

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al

solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, art. 60).

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que, mediante **Auto No. 600.6.25.0195 de 23/04/2025** Corporinoquia inicia el trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales. La Subsede La Primavera en atención a la solicitud realizó Visita Técnica de inspección **el día 20 de mayo de 2025**, con el motivo de verificar el área de intervención directa cuyo objeto es "**EVALUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO**)". del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.25-0195 del 23 de abril del 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico" realizada por la empresa Agropecuaria Aliar S.A identificada con Nit No. 890207037-1, para uso doméstico y pecuario a captar de dos pozos subterráneos, el primero denominado PP-01-V y el segundo PP-02-V dentro del predio denominado Veraditas identificado con código catastral 99524000100000001006000000000 y una extensión de 29898849,02m2 en zona rural del Municipio de La Primavera, departamento de Vichada, realizando visita el día 20 de mayo de 2025, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante el radicado No. PR-2025-0093 y PR-2025-0095 del 17 de febrero de 2025, y las condiciones ambientales actuales del área de interés, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Módulos de consumo de Corporinoquia y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica y la información que reposa en el expediente trámite No. 600.10.1.25.0008, se determina lo siguiente:

- **PP-01-V:**

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 5°20'40.5" N - 70°23'19.9" W a 123 msnm , con una profundidad total de 34 metros. A los 20 metros de profundidad, se ha instalado una bomba sumergible marca Lorentz PS2 600 de 1 hp. El pozo está revestido con tubería de PVC de 6 pulgadas y cuenta con tuberías de succión y conducción de 1 1/2 pulgadas que transportan el agua hacia un tanque de almacenamiento de concreto con capacidad para 12.000 litros. El agua se distribuye desde el tanque hacia diferentes áreas, incluyendo: Vivienda, Cocina, Unidades sanitarias y Tanques bebederos para ganado rotacional con capacidad de 6.000 litros. La distribución se realiza mediante gravedad a través de tuberías de 3 pulgadas que se bifurcan en tuberías de 2 y 1 pulgada. El sistema cuenta con flotadores que facilitan el bombeo y controlan el nivel de agua en el tanque, evitando el desperdicio de agua. Aunque hay un medidor instalado, no fue posible realizar un aforo debido al funcionamiento automático del sistema solar y el tanque siempre lleno. El macromedidor marca Acquatti registró un consumo de 991 metros cúbicos hasta la fecha de la visita.

De acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo a caudal constante realizada por la empresa RFM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.520.190-0, los días 20 y 21 de noviembre del 2024, en el pozo profundo PP-01-V del predio Veraditas. Se determina que el caudal solicitado para la explotación del pozo (2,07 L/s), es muy favorable comparado con el caudal aportado por el acuífero. Teniendo en cuenta el comportamiento del pozo en la prueba de bombeo a caudal constante, el cual al ser explotado con un caudal promedio de 2 L/s se obtiene un abatimiento de 0,97 metros en un periodo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 1,80 metros y terminando con un nivel dinámico de 2,77 metros, estabilizándose a los 5 minutos de bombeo y presentando un tiempo de recuperación de 3,05 minutos, con una transmisividad de 199 m2/día, lo que sugiere que el pozo de interés capta de un acuífero semiconfinado, con una capacidad especifica de 2.06 L/s/m y un caudal máximo de 45.77 L/s para alcanzar el nivel de profundidad de bombeo (22,2 m) con tiempos de bombeo continuos de 24 horas/día, además tiene un radio de influencia de 316.14 m.

Según la prueba de bombeo a caudal escalonado (1,2,1 y 4,2 l/s) durante un periodo de 2 horas continuas por escalón del pozo profundo, realizada los días 20 y 21 de noviembre de 2024, por la empresa RFM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.520.190-0, el cual presenta las siguientes características: al ser explotado por un escalonado se obtiene un abatimiento de 2.80 m en un periodo de bombeo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 1.80 m y terminando con un nivel dinámico de 4,60 m, con una eficiencia de hasta el 94,19%. Indicando que cuenta con características similares a las obtenidas en la prueba de bombeo a caudal constante, evidenciando un pozo de acuífero libre semiconfinado.

En cuanto al cálculo de la demanda hídrica para el PP-01-V según lo establecido en los módulos de consumo mediante acuerdo No. 200-3-2-19-001 del 29 de marzo del 2019, se estableció que para 2500 bovinos y 30 personas flotantes se obtiene un consumo de 2,07 l/s, lo que indica un 4,5% del caudal máximo a explotar del pozo, por lo cual el caudal requerido para abastecer el proyecto no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

- **PP-02-V**

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 5°20'38.7" N - 70°20'45.2" W a 121.7 msnm , con una profundidad total de 27 metros. A los 24 metros de profundidad, se ha instalado una bomba sumergible marca Lorentz PS2 1800 de 2,3 hp. El pozo está revestido con tubería de PVC de 6 pulgadas y cuenta con tuberías de succión y conducción de 1 1/2 pulgadas que transportan el agua hacia un tanque de almacenamiento de concreto con capacidad para 12.000 litros. El agua se distribuye desde el tanque hacia diferentes áreas de Tanques bebederos para ganado rotacional con capacidad de 6.000 litros. La distribución se realiza mediante gravedad a través de tuberías de 3 pulgadas que se bifurcan en tuberías de 2 y 1 pulgada. El sistema cuenta con flotadores que facilitan el bombeo y controlan el nivel de agua en el tanque, evitando el desperdicio de agua. Sin embargo, no cuenta con macromedidor.

De acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo a caudal constante realizada por la empresa RFM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.520.190-0, los días 20 y 21 de noviembre del 2024, en el pozo profundo PP-02-V del predio Veraditas. Se determina que el caudal solicitado para la explotación del pozo (2,43 L/s), es muy favorable comparado con el caudal aportado por el acuífero. Teniendo en cuenta el comportamiento del pozo en la prueba de bombeo a caudal constante, el cual al ser explotado con un caudal máximo de 2 L/s se obtiene un abatimiento de 1,65 metros en un periodo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 2,15 metros y terminando con un nivel dinámico de 3,80 metros, estabilizándose a los 10 minutos de bombeo y presentando un tiempo de recuperación de 5 minutos, con una transmisividad de 79,4 m2/día, lo que sugiere que el pozo de interés capta de un acuífero semiconfinado, con una capacidad especifica de 1.21 L/s/m y un caudal máximo de 26.48 L/s para alcanzar el nivel de profundidad de bombeo (21,85 m) con tiempos de bombeo continuos de 24 horas/día, además tiene un radio de influencia de 78.11 m.

Según la prueba de bombeo a caudal escalonado (1,2 y 4 l/s) durante un periodo de 2 horas continuas por escalón del pozo profundo, realizada los días 20 y 21 de noviembre de 2024, por la empresa RFM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.520.190-0, el cual presenta las siguientes características: al ser explotado por un escalonado se obtiene un abatimiento de 2.95 m en un periodo de bombeo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 2.15 m y terminando con un nivel dinámico de 5,10 m, con una eficiencia de hasta el 91,66%. Indicando que cuenta con características similares a las obtenidas en la prueba de bombeo a caudal constante, evidenciando un pozo de acuífero libre semiconfinado.

En cuanto al cálculo de la demanda hídrica para el PP-02-V según lo establecido en los módulos de consumo mediante acuerdo No. 200-3-2-19-001 del 29 de marzo del 2019, se estableció que para 3000 bovinos se obtiene un consumo de 2,43 l/s, lo que indica un 9,2% del caudal máximo a explotar del pozo, por lo cual el caudal requerido para abastecer el proyecto no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que se trata de acuíferos libres y que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico para cada pozo profundo corresponde a un caudal bajo (2,07 L/s y 2,43 L/s) para uso domestico y pecuario que suministrara agua a un total de 5500 bovinos y 30 personas flotantes, se determina que la actividad no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica subterránea local. Por lo tanto, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO a la Agropecuaria Aliar S.A identificada con Nit No. 890207037-1, a captar desde los profundos PP-01-V (2,07 L/s) y PP-02-V (2,43L/s) en el predio Veraditas, por un periodo de CINCO (05) AÑOS. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Hidrografía	Fuente hídrica	GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		Uso	Caudal (l/s)	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md) Zona hidrográfica Meta Área hidrográfica Orinoco Subzona hidrográfica	POZO PROFUNDO (34m de profundidad, tubería de 6" de revestimiento y sello sanitario en concreto)	5°20'40.5"	70°23'19.19"	Pecuario	2,02	Electrobomba sumergible de 1 HP
				Domestico	0.05	
Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md) Zona hidrográfica Meta	POZO PROFUNDO (27m de profundidad, tubería de 6" de revestimiento y	5°20'38.7"	70°20'45.2"	Pecuario	2,43	Electrobomba sumergible de 2,3 HP

Subzona hidrográfica Orinoco	sello sanitario en concreto)					

Tabla 46. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.
Fuente: Corporinoquia, 2025.

En el evento en que se requiera prorrogar la concesión en el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 600.10.1.25-0008.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como, la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto para el PP-02-V, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de almacenamiento y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años.

- ✓ De conformidad con el artículo 2.2.3.2.20.2. del decreto 1076 de 2015 Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1 requiere permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Vivienda del predio Veraditas, el cual deberá tramitar y obtener ante Corporinoquia Subsede La Primavera, previo al inicio de actividades que las generan, so pena de iniciarse un proceso sancionatorio ambiental en su contra en los términos de la ley 1333 del 21 de julio 2009 y su modificatoria La Ley 2387 de 2024.

- ✓ Presentar en el quinto año de la vigencia de la concesión una prueba de bombeo por cada pozo a caudal constante o variable (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico,

- ✓ abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de estos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).

- ✓ Presentar bitácoras de cada pozo con el registro mensual de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto (5) año de la concesión de cada pozo. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos para monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Pecuario y doméstico).

- ✓ Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez revisada la documentación presentada, se considera VIABLE ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada. En las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las metas e indicadores definidos en los proyectos propuestos, en las metas e indicadores generales, en el cronograma y el presupuesto propuesto por el usuario.

- ✓ El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento anual de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para el beneficio de las actividades pecuarias de baja intensidad desarrolladas en el predio Veraditas.

Tabla 47. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso y domestico pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta

que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

OBLIGACIONES GENERALES

El usuario deberá presentar informes con una periodicidad anual, con el cumplimiento de estas obligaciones ambientales y las derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, donde incluya los respectivos soportes y registro fotográficos. En el asunto del informe de cumplimiento se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al No. 600.10.1.25-0008.

Se remite el presente concepto técnico junto con el expediente trámite No. 600.10.1.25-0008 al área jurídica de la Territorial Vichada de Corporinoquia para que sea acogido mediante acto administrativo el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado PR-2024-01091 del 25 de noviembre de 2024, se allega solicitud de permisos ambientales para la operación de la Planta semi – industrial de secamiento, almacenamiento y transformación de arroz en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada. **"EVALUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO"**

Por tanto, se otorga permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO"**

- La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión. a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para el beneficio de las actividades pecuarias de baja intensidad desarrolladas en el predio Veraditas.

Tabla 47. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso y domestico pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO** a LA AGROPECUARIA ALIAR S.A identificada con Nit No. 890207037-1, a captar desde los profundos PP-01-V (2,07 L/s) y PP-02-V (2,43L/s) en el predio Veraditas, por un periodo de CINCO (05) AÑOS. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 46. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Hidrografía	Fuente hídrica	GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		Uso	Caudal (l/s)	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md) Zona hidrográfica Meta Área hidrográfica Orinoco Subzona hidrográfica	POZO PROFUNDO (34m de profundidad, tubería de 6" de revestimiento y sello sanitario en concreto)	5°20'40.5"	70°23'19.19"	Pecuario Domestico	2,02 0,05	Electrobomba sumergible de 1 HP
Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md) Zona hidrográfica Meta Subzona hidrográfica Orinoco	POZO PROFUNDO (27m de profundidad, tubería de 6" de revestimiento y sello sanitario en concreto)	5°20'38.7"	70°20'45.2"	Pecuario	2,43	Electrobomba sumergible de 2,3 HP

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte de la **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR- a **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, el cual se concederá, **POR UN TERMINO DE 5 AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N°-600.29.1.25.0002

ARTÍCULO TERCERO: Indicar **A AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, que serán causales de caducidad de la concesión de agua subterráneas, otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaración de caducidad se hará previamente, notificar personalmente a la **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso, por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto para el PP-02-V, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de almacenamiento y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años.

- ✓ De conformidad con el artículo 2.2.3.2.20.2. del decreto 1076 de 2015 Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1 requiere permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Vivienda del predio Veraditas, el cual deberá tramitar y obtener ante Corporinoquia Subsede La Primavera, previo al inicio de actividades que las generan, so pena de iniciarse un proceso sancionatorio ambiental en su contra en los términos de la ley 1333 del 21 de julio 2009 y su modificatoria La Ley 2387 de 2024.

- ✓ Presentar en el quinto año de la vigencia de la concesión una prueba de bombeo por cada pozo a caudal constante o variable (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de estos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia).

- ✓ Presentar bitácoras de cada pozo con el registro mensual de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto (5) año de la concesión de cada pozo. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos para monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Pecuario y doméstico).

- ✓ Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.

- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

ARTICULO SEXTO: adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** por **la AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria **No. 890207037-1** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir CINCO (5) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento anual de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar a la **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para el beneficio de las actividades pecuarias de baja intensidad desarrolladas en el predio Veraditas.

Tabla 47. Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para uso y domestico pecuario	Sector aguas - acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

La empresa Agropecuaria Aliar S.A, identificada con Nit 890.207.037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAFRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. **890207037-1,** será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a los PERMISOS DE **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO Y PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA),** cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Por esta actividad la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. El Concepto Técnico de EVALUACION DE PERMISOS AMBIENTALES No. 600.8.2.25.0151 de fecha 12 de junio del 2025, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.1.25.0008

ARTÍCULO DÉCIMO. AGROPECUARIA ALIAR S.A, con identificación tributaria No. 890207037-1será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de las presentes autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se le advierte **a AGROPECUARIA ALIAR S.A,** con identificación tributaria No. 890207037-1, beneficiaria de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo con lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al AGROPECUARIA ALIAR S.A con Nil. 890207037-1 por medio de apoderado, la señora MARIA ELIZABETH GOMEZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N 1.098.691.823 de Bucaramanga, Santander, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo maria.gomez@eliar.com.co y dianarojas@ecovalor.com.co

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE N°600.10.1.25.0008
RESOLUCIÓN N°.600.36.25.0023

PROCESO DE EVALUACION
FECHA: *16 de junio del 2025*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez Vega*
Profesional universitario

Proyectó: *Armando Rivera Rincón*
Apoyo Jurídico